

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, martes 31 de marzo de 1896

Número 75

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

MARZO

Martes 31.—**Santo.**—Santa Balbina, virgen, San Benjamin y san Amadeo.

AVISO

Dirección de la Imprenta Nacional

El último de este mes termina el trimestre de suscripción a *La Gaceta* y al *Boletín Judicial*. No se enviarán esas publicaciones a quien con anterioridad no haya satisfecho la suma de \$ 4-00, valor de la suscripción por trimestre. Se reciben suscripciones en la Imprenta Nacional, San José, calle 19, Norte, y en las administraciones de correos en provincias.

EL DIRECTOR

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

Secretarías de Estado

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.—Acuerdo N. 428. Aprueba la adjudicación de unas becas.

CARTERA DE GOBERNACION. Acuerdos: Ns. 308 y 309. Aprueban artículos de actas municipales. Oficio. Exposición y proyecto de ley.

CARTERA DE POLICIA. Acuerdo N. 163. Aprueba unos estatutos.

CARTERA DE HACIENDA. Acuerdo N. 317. Disposiciones relativas a la introducción de muestras. Aviso.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION.—Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Tipos de cambio

MARINA.—Movimiento marítimo

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
 INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA,
 GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Instrucción Pública
 N° 428

Palacio Nacional

San José, 28 de marzo de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la adjudicación de becas hecha por el Consejo del Liceo de Costa Rica en favor de los jóvenes Juan L. Madriz y Juan C. Quesada, de la provincia de Cartago.—Públicase.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA
 Y FOMENTO

Cartera de Gobernación
 N° 308

Palacio Nacional

San José, 30 de marzo de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el artículo 6° del acta de la sesión celebrada por la Municipalidad del cantón central de Puntarenas, el 13 de febrero último, por el que se dispuso reformar la tarifa de impuestos locales del mismo, en lo relativo a patentes de vinatería, quedando como sigue:

Por trimestre

Impuestos sobre vinaterías en la ciudad	\$ 50-00
" " " " las cabeceras de distrito	25-00
Impuestos sobre vinaterías en los barrios	15-00

Este acuerdo comenzará a regir desde el 1° de abril entrante.—Públicase.—Rubricado por el señor Presidente.—Por ausencia del Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.—El Subsecretario,—PEDRO LORÍA.

N° 309

Palacio Nacional

San José, 30 de marzo de 1896

Visto el artículo 3° del acta de la sesión celebrada por la Municipalidad del cantón de Carrillo, el 28 de febrero último, por el que se dispuso elevar a \$ 30-00 el impuesto trimestral sobre vinaterías; a \$ 1-50 el de juegos de do-

minó, también por trimestre, y de \$ 5-00 a \$ 25-00 el de las diversiones públicas por especulación,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el mencionado artículo.—Públicase.—Rubricado por el señor Presidente.—Por ausencia del Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,—El Subsecretario,—PEDRO LORÍA.

N° 227

Palacio Nacional

San José, 30 de marzo de 1896

Señor Secretario de la Comisión Permanente

Suplico a V. se sirva dar cuenta a ese Alto Cuerpo con la adjunta exposición y proyecto de ley respectivo.

Soy de V. muy atento servidor,

PEDRO LORÍA IGLESIAS,
 Subsecretario

COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO
 CONSTITUCIONAL

La Corporación Municipal de este cantón central se ha dirigido al Poder Ejecutivo, solicitando autorización para vender el terreno de su propiedad, conocido con el nombre de *Potrero de Pavas*, el cual consta de veintitrés hectáreas, veintisiete áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, veinticuatro decímetros y noventa centímetros cuadrados; está inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo diez, página trescientas sesenta y siete, número mil cuatrocientos cinco, asiento uno.

Las razones en que funda su solicitud la Corporación Municipal son, en primer término, la escasez de sus fondos para emprender en obras de utilidad pública, y en segundo lugar, el que la finca en referencia vale próximamente treinta mil pesos y sólo se la utiliza como encierro de los semovientes que son presentados a la Policía, y cree esa Corporación que con una suma de dos a tres mil pesos puede adquirir un local para el objeto expresado.

El Poder Ejecutivo cree de justicia acceder a la solicitud de la Municipalidad; por tal motivo, de acuerdo con el artículo 114 de las Ordenanzas Municipales, y con instrucciones del señor Presidente de la República, tengo el honor de someter a ese Alto Cuerpo, con el carácter de urgente, para que si lo tiene a bien, se digne darle su aprobación, el siguiente proyecto de decreto:

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO
 CONSTITUCIONAL,

En uso de la facultad que le confiere el inciso 4° del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único. Autorízase a la Muni-

palidad del cantón central de esta provincia para vender, con arreglo á los trámites de ley, un terreno de su propiedad, conocido con el nombre de *Potrero de Pavas*, el cual consta de veintitrés hectáreas, veintisiete áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, veinticuatro decímetros y noventa centímetros cuadrados, y está inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo diez, página trescientas sesenta y siete, finca número mil cuatrocientos cinco, asiento uno Dado, etc.

C. P.

PEDRO LORÍA IGLESIÁS,
Subsecretario

Cartera de Policía
Nº 163

Palacio Nacional

San José, 17 de marzo de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los Estatutos de la Sociedad que con el nombre de *Centro Español*, se ha establecido recientemente en esta capital, incluidos en la escritura que literalmente dice: "Número setenta. Ante mí, Jesús Marcelino Pacheco Gutiérrez, Notario Público, con oficina abierta en esta ciudad, en la sexta avenida, número ochenta y dos, comparecieron los señores que adelante mencionaré, y dijeron que han convenido en formar una Sociedad, cuyo objeto y bases constitutivas se expresan en los siguientes Estatutos:

CAPÍTULO I

Objeto de la Sociedad

Artículo 1º.—La Sociedad se denominará *Centro Español* y tendrá su domicilio en esta ciudad. Tiene por objeto la unificación de la colonia española, en una entidad que sirva de baluarte moral para la defensa de los intereses patrios, creando una asociación formada por todos los compatriotas dignos de llevar este nombre. Esta asociación tendrá un local para solaz y esparcimiento de los socios, sin convertirlo en lugar de propaganda política ó religiosa.

Artículo 2º.—Deseando el *Centro* dar una prueba de respeto, adhesión y cariño á la Madre Patria, el Ministro de España en Centro América y el Cónsul en San José, serán siempre Presidentes honorarios de la Sociedad.

CAPÍTULO II

De la instalación de la Sociedad

Artículo 3º.—El *Centro Español* se constituirá con todos los individuos de la colonia que firman la presente escritura, los cuales serán socios fundadores, y con los elementos que se recauden por suscripción voluntaria entre los mismos.

Artículo 4º.—Para el sostenimiento del Centro, cada socio pagará una cuota mensual de dos pesos como minimum, pudiendo la Junta Directiva eximir del pago á los socios que, á su juicio, no puedan satisfacerla.

Artículo 5º.—Los españoles que ingresaren en la Sociedad, después de su constitución, reuniendo los requisitos y sujetándose á lo dispuesto en el capítulo IV, serán socios de número y pagarán la misma cuota mensual; pero antes de ingresar deberán satisfacer una cuota de entrada de diez pesos. Esta cuota podrá ser dispensada por la Junta Directiva, cuando, á su juicio, hubiere motivo para ello.

Artículo 6º.—El capital de la Sociedad lo forman las cuotas de que hablan las cláusulas anteriores y las donaciones que en su favor se hagan.

Artículo 7º.—Todos los socios, fundadores ó de número, tendrán los mismos derechos y deberes y podrán ser electores, elegibles y reelegidos para cualquier cargo.

CAPÍTULO III

Organización de la Sociedad

Artículo 8º.—Para la mejor organización y buena marcha de la Sociedad, el *Centro Español*, se dividirá en tres cuerpos distintos, á saber:

Junta general, Junta consultiva y Junta Directiva.

Artículo 9º.—La Junta general la compondrán todos los socios fundadores y de número, constituidos en reunión general, convocada reglamentariamente.

Artículo 10.—La Junta consultiva estará compuesta de siete socios elegidos por la Junta general y escogidos entre las personalidades más distinguidas de la Sociedad, ya por su prestigio, ya por sus merecimientos ó por haber tenido la representación de España en Costa Rica.

A esta Junta acudirá la Directiva en circunstancias especiales y siempre que lo crea necesario, ya sea para consultar ó para resolver de común acuerdo algún asunto ó caso extraordinario referente á la buena marcha de la Sociedad ó á los intereses generales de la colonia española y cuya perentoriedad no permita aplazar su resolución á la próxima Junta general ordinaria ni dé lugar á cumplir con las prescripciones reglamentarias para la convocatoria de una reunión general extraordinaria.

Artículo 11.—La Junta consultiva ejercerá sus funciones durante cinco años, y si en este período ocurriere alguna vacante, se cubrirá el primer domingo de enero de cada año en la Junta general ordinaria que debe celebrarse.

Artículo 12.—La Junta Directiva se compondrá de quince socios elegidos en Junta general convocada al efecto, y constará de los siguientes cargos:

Presidente
Vicepresidente 1º
Vicepresidente 2º
Secretario
Prosecretario
Tesorero
Contador
Bibliotecario y
Siete Vocales

Artículo 13.—El primer domingo de enero de cada año, la Junta general ordinaria procederá á renovar la mitad de la Junta Directiva compuesta de los siete Vocales, renovándose al año siguiente los demás cargos.

Transitorio. La renovación de la primera Junta Directiva se verificará el año de 1897, en la forma que indica el artículo 13.

CAPÍTULO IV

Atribuciones de la Junta Directiva

Artículo 14.—Las atribuciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

1º El Presidente, recibirá todas las comunicaciones que se dirijan al Centro y las pasará á la Secretaría; abrirá y cerrará las sesiones de la Junta Directiva y de las generales, dirigiendo la discusión; admitirá, de acuerdo con la Directiva, los empleados y dependientes y despedirá los que no cumplan con su obligación; convocará á Junta general extraordinaria, cuando el caso lo requiera; pondrá el Vº Bº en cuantos documentos lo necesiten; en casos imprevistos resolverá lo que crea más conveniente á la Sociedad, dando de ello cuenta en la

primera Junta que celebre la Directiva, y nombrará las comisiones que crea necesarias para la buena marcha de la Sociedad. El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Sociedad, y al efecto se le confiere poder generalísimo, con la mira de que tenga personería bastante para la representación que ha de asumir.

2º Los Vicepresidentes ejercerán por su orden, en caso de enfermedad ó ausencia del Presidente, las mismas funciones que éste.

3º El Secretario extenderá las comunicaciones de la Sociedad, llevará las actas de las sesiones de las Juntas generales y directivas, las que firmará en unión del Presidente, y redactará la memoria semestral.

4º El Prosecretario estará encargado del archivo, llevará un libro de altas y bajas de los socios y en caso de necesidad reemplazará al Secretario.

5º El Contador extenderá los recibos, firmará los libramientos, haciendo los debidos asientos en el libro de contaduría y formará al fin de cada mes un balance de situación, que, después de examinado por la Junta Directiva, será expuesto á la Sociedad.

Al final de cada semestre hará un balance general de fondos.

6º El Tesorero hará efectivas, por medio del Conserje de la Sociedad, todas las cantidades que deban ingresar en la misma, las que anotará en el libro de Tesorería, y de las que será responsable; presentará mensualmente á la Junta Directiva un estado de los fondos que obrén en su poder, y no pagará ningún libramiento que no lleve el Vº Bº del Presidente y la firma del Contador.

7º El Bibliotecario cuidará de la formación y enriquecimiento de la biblioteca y gabinete de lectura.

8º Los Vocales desempeñarán las comisiones que la Junta Directiva les encargue y ejercerán interinamente los cargos vacantes. En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidentes, el Vocal de más edad ejercerá dicho cargo y en el mismo caso hará el más joven las veces de Secretario.

Artículo 15.—Los Vocales turnarán semanalmente en el cargo de velar por el buen orden interior del Centro, resolviendo provisionalmente cualquier incidente que ocurriere, dando inmediata cuenta al Presidente.

Artículo 16.—La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez al mes y siempre que el Presidente lo crea conveniente ó lo soliciten cinco individuos de su seno, siendo necesario para tomar acuerdo, la asistencia de ocho de sus individuos, por lo menos.

Artículo 17.—Si en el local del Centro ocurriere algún suceso desagradable, el Presidente ó el Vocal de turno y en su ausencia cualquier individuo de la Junta Directiva, cuidarán de darle la solución más en armonía con el buen nombre y decoro de la Sociedad.

Artículo 18.—En los casos imprevistos, la Junta Directiva decidirá lo que crea más oportuno, dando cuenta de ello en la más próxima Junta general ordinaria, ó si lo creyere de suma gravedad convocará á extraordinaria.

CAPÍTULO V

De los socios, sus derechos y sus deberes

Artículo 19.—El *Centro Español* se compondrá de tres clases de socios, á saber:

Socios fundadores
Socios de número y
Socios honorarios

Artículo 20.—Los socios fundadores son los que se hallan comprendidos en las circunstancias consignadas en el artículo 3º

Artículo 21.—Serán socios de número los que, según previene el artículo 5º, ingresen en

la Sociedad después de su constitución, con arreglo á las siguientes disposiciones:

1º Ser español, mayor de quince años y de buena reputación y conducta.

2º Haber sido propuesto por tres socios en solicitud firmada por el interesado y en la que conste su edad, naturaleza, procedencia, profesión y domicilio. Dicha solicitud quedará expuesta durante quince días en el tablero anunciador de la Sociedad, para conocimiento de todos los socios, y será resuelta en la primera Junta general que se celebre, por votación secreta.

Artículo 22.—Serán socios honorarios aquellas personalidades dignas por sus conocimientos y honorabilidad, que no reuniendo las condiciones exigidas por estos Estatutos para ser socios fundadores ó de número, se hayan distinguido por su amor á nuestra Madre Patria, sea cual fuere su nacionalidad, y á la vez hayan contraído méritos suficientes para ser dignos de tal distinción, trabajando en beneficio del *Centro Español*. El nombramiento de estos socios se hará en Junta general, ya sea á iniciativa de la Junta Directiva, ya en virtud de una proposición suscrita por veinticinco socios, en la cual consten las condiciones y méritos del propuesto.

Artículo 23.—Los socios honorarios estarán exentos de la obligación de pagar cuota alguna para el sostenimiento de la Sociedad y tendrán los mismos derechos que los demás socios, excepto el de voto en las Juntas generales.

CAPÍTULO VI

De la Biblioteca

Artículo 24.—La biblioteca y gabinete de lectura, estarán á cargo del Bibliotecario, quien tendrá á disposición de los socios un catálogo de las obras que en ella existan.

Artículo 25.—En el gabinete de lectura no se permitirá conversar y menos suscitar cuestiones de ningún género, á fin de que haya siempre el silencio que se requiere.

Artículo 26.—La Junta Directiva destinará la cantidad que crea necesaria para la formación y aumento de la biblioteca.

Artículo 27.—En el gabinete de lectura se tendrán todos los periódicos posibles, figurando en primer término los españoles, ilustrados y de interés material.

Artículo 28.—Ningún socio tendrá derecho á pedir obras ni periódicos para examinarlos fuera del local de la Sociedad.

CAPÍTULO VII

De las Juntas generales

Artículo 29.—La Sociedad celebrará cada seis meses una Junta general ordinaria, que tendrá lugar el primer domingo de los meses de enero y julio, siendo indispensable para tomar acuerdos, la asistencia, por lo menos, de la décima parte de los socios. Si no hubiere número suficiente, se hará segunda citación en el término de ocho días y se celebrará la Junta con el número de socios que concurran, siendo en este caso tan válidos sus acuerdos como si todos hubiesen asistido.

Artículo 30.—En las Juntas generales ordinarias, el orden de la discusión será el siguiente:

1º Leer, discutir y aprobar el acta de lo anterior.

2º Lectura de la memoria por el Secretario, sobre la que se abrirá discusión.

3º Aprobación de cuentas del semestre anterior.

4º Lectura y discusión de las proposiciones presentadas á la Mesa, y demás asuntos que se sometan á la deliberación de la Junta general; y

5º Elección de cargos vacantes.

Artículo 31.—Presentada una proposición á la Mesa, podrán consumirse dos turnos, uno en pro y otro en contra, para ser tomada en consideración, y en este último caso la Junta general decidirá si debe ó no discutirse en el acto.

Artículo 32.—Para discutir una proposición, una vez tomada en consideración, podrán consumirse tres turnos en pro y tres en contra, alternativamente.

Artículo 33.—Las proposiciones de *no ha lugar* á deliberar, se discutirán inmediatamente que sean presentadas, y su aprobación determinará que quedan desechadas las proposiciones que las hayan motivado.

Artículo 34.—En toda discusión, ningún orador podrá rectificar ni usar de la palabra para alusiones personales, más de una vez en cada uno de los casos.

Artículo 35.—Todos los socios, ya sean fundadores, de número ú honorarios, podrán pedir en Junta general, la lectura de cualquier artículo de los presentes Estatutos, para hacer valer sus derechos.

Artículo 36.—Si en cualquier reunión de Junta general ó Directiva, varios socios pidieren la palabra simultáneamente, el Presidente la concederá, por el orden siguiente: para cuestión de orden; para cuestión previa; para presentar proposiciones incidentales; para alusiones personales; para rectificar y para presentar proposiciones ó consumir turno en pro ó en contra de lo que se discuta.

Artículo 37.—Siempre que los individuos de la Junta Directiva usen de la palabra como miembros de la misma, se entiende que no consumen turno para las efectos reglamentarios.

Artículo 38.—El Presidente podrá retirar el uso de la palabra á todo orador á quien haya llamado dos veces al orden.

Artículo 39.—Se celebrarán Juntas generales extraordinarias, en los casos siguientes:

1º Cuando la Junta Directiva lo crea conveniente.

2º Cuando lo pidan veinticinco socios, mediante solicitud firmada por los mismos y dirigida al Presidente de la Sociedad, expresando el asunto que haya de tratarse. Estas Juntas deberán convocarse con quince días de anticipación, anunciándose en el local de la Sociedad y en dos periódicos de San José.

Artículo 40.—En las Juntas generales extraordinarias no podrán tratarse más asuntos que los que las motiven, pero si discutidos éstos, se presentase alguna proposición de diverso género, el Presidente podrá abrir discusión sobre la misma, previo acuerdo de la Junta general.

CAPÍTULO VIII

De las votaciones

Artículo 41.—Las votaciones se verificarán de uno de los tres modos siguientes:

1º Levantándose los que aprueben y permaneciendo sentados los que desapruében.

2º Por votación nominal.

3º Secretamente por papelétas.

Artículo 42.—La primera forma será la ordinaria, la segunda se usará cuando lo pidan cinco socios, y la tercera para elecciones y asuntos personales.

Artículo 43.—Durante la votación, no se permitirá el uso de la palabra ni podrá suspenderse el acto por concepto alguno.

CAPÍTULO IX

Disposiciones generales

Artículo 44.—El socio que faltare en el *Centro* á sus deberes de caballero, será suspendido en sus derechos por la Junta Directiva,

previa audiencia del interesado ó previa declaratoria de rebeldía. Decretada la suspensión, se pondrá el hecho en conocimiento de la Junta consultiva, para que lo resuelva. De esta resolución cabrá apelación ante la Junta general, por el término de quince días.

Artículo 45.—Todo socio obligado á pagar cuota, que sin causa justificada deje de satisfacerla durante tres meses consecutivos, se entiende que renuncia á sus derechos.

Artículo 46.—Esta Sociedad no podrá disolverse mientras cuente con un número de socios que quieran sostenerla.

Artículo 47.—En caso de disolución del *Centro*, el capital sobrante se entregará á la Sociedad ó sociedades españolas de beneficencia existentes en el país.

Artículo 48.—Para la buena marcha y orden interior del *Centro Español*, la Junta Directiva redactará á la mayor brevedad posible un reglamento, que someterá á la aprobación de la Junta general extraordinaria de socios, convocada al efecto. En este reglamento se fijarán cuantas disposiciones se consideren convenientes para el buen régimen de la Sociedad, como precio de los artículos de consumo, horas en que debe estar abierto el local, etc., etc.

Artículo 49.—Estos Estatutos no podrán reformarse sino á propuesta de la Junta Directiva ó cuando lo soliciten veinticinco socios, expresando el artículo ó artículos que se pretenda reformar. La reforma, en cualquier caso, deberá discutirse en Junta general extraordinaria convocada para ese objeto, siendo necesaria para su aprobación la concurrencia de los votos de las dos terceras partes de los socios presentes.

Artículo 50.—La Sociedad puede adquirir para sus fines, bienes raíces y también venderlos. Para una y otra cosa, el Presidente debe estar autorizado por la Asamblea general. Son otorgantes de esta escritura, los señores don Constantino Rodríguez Piedra, don Gorgonio Herrero Peral, don Laureano Batalla Quer, don Jerónimo Pagés Elías, don Alberto Ortuno Berte, don Venancio García Cuervo, don José Rodó Farriols, don Vicente Lines Borrás, don Manuel Romero Peláez, don Fernando Pons y García, don Cipriano Herrero Peral, don Elías Pagés y Elías, don Enrique Badía y Cortina, don Antonio Matheu Mora, don Enrique Goicoechea Zubiría, don Manuel Velázquez y García, don José Anglada y Alvareda, don Ceferino Álvarez Iturrioz, don Eduardo Fournier y Hecht; casados los trece primeros, solteros los seis últimos, agricultores el primero y sétimo, dependiente de banco el décimo quinto, taquígrafo el décimo octavo, tipógrafo el décimo noveno, los demás comerciantes y todos mayores de edad, españoles y de este vecindario. Yo, el Notario, doy fe de conocer á los otorgantes de esta escritura y de que gozan de plena capacidad civil. Extiendo un primer testimonio de esta escritura, que entrego á los otorgantes. Cobro veintiocho pesos por derechos de matriz y copia. Leído este instrumento á los comparecientes, en presencia de los testigos instrumentales, á quienes conozco y sé que pueden serlo, don Manuel Aragón Ramírez y don Alejandro Alvarado Quirós, ambos mayores de dieciocho años, solteros, escribientes y de este vecindario, la aprobaron y todos firmamos, en la ciudad de San José, en la oficina de G. Herrero y Hermano, á las ocho de la noche del diecinueve de enero de mil ochocientos noventa y seis.—J. M. Pacheco.—Constantino Rodríguez.—Gorgonio Herrero.—Laureano Batalla.—Jerónimo Pagés.—José Rodó.—Fernando Pons.—Elías Pagés y Elías.—E. Badía.—Ant. Matheu Mora.—J. Vicente Lines.—E. Goicoechea.—Cipriano Herrero.—C. Alvarez Iturrioz.—José Anglada.—Manuel Romero.—M. Velázquez.—Venancio A. García.—Ed. E. Fournier.—Alejandro Alvarado Q.—M. Aragón R.—Lo anterior es copia fiel de la

escritura número setenta, extendida al folio ochenta y nueve del tomo noveno de mi protocolo. Confrontado con su original ante los testigos instrumentales de la matriz y los otorgantes, resultó conforme.—Extiendo como primero este testimonio que entrego á los comparecientes, á cuya solicitud se expide, en la ciudad de San José, á la misma fecha y hora del otorgamiento de la matriz.—J. M. Pacheco.—Constantino Rodríguez.—Gorgonio Herrero.—Laureano Batalla.—Jerónimo Pagés.—José Rodó.—Fernando Pons.—Elías Pagés y Elías.—E. Badía.—Ant^o Matheu Mora.—E. Goicoechea.—Vicente Lines.—Cipriano Herrero.—C. Alvarez Iturriz.—José Anglada.—Manl. Romero.—M. Velázquez.—Venancio A. García.—Ed. E. Fournier.—A. Ortuño.—Alejandro Alvarado Q.—M. Aragón R.

Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO

Nº 313

Palacio Nacional

San José, 28 de marzo de 1896

Con la mira de evitar en lo futuro, en cuanto sea posible, las dudas y dificultades que á menudo se presentan en lo relativo á exención de derechos por muestras de mercaderías, cuya introducción al país se hace únicamente con el objeto de exhibirlas en el mercado,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que el despacho de tales muestras se verifique con sujeción á las siguientes formalidades:

1^a—El interesado ó su agente deberá presentar el pedimento de desalmacenaje de las muestras, exactamente lo mismo que si se tratara de cualesquiera mercaderías.

2^a—Una vez practicado el registro y aforo, el primero de los cuales deberá ser lo más minucioso posible, dejándose de él el debido conocimiento, el Administrador recabará de quien corresponda el pago, al contado, del valor de los derechos aduaneros, muellaje y teatro, y con vista de la constancia de este pago, se procederá á la entrega de las muestras.

3^a—Desde la fecha de la constancia de que habla el inciso anterior, se contarán sesenta días, término máximo que se concede al interesado para hacer el reembarque de sus muestras, y vencido el cual deberá presentar éstas en la misma Aduana en que se hizo el despacho, con el objeto de que sean confrontadas con la relación detallada hecha anteriormente con ocasión del registro para el desalmacenaje.

4^a—Si de este segundo registro resultare que falta alguna parte de las muestras, ó que éstas no son en todo ó en parte, exactamente iguales, en cantidad y calidad á las desalmacenadas, quedará la totalidad de los derechos á favor del Tesoro Público.

5^a—Quedará asimismo todo el depósito á favor del Tesoro, en el caso de que vencido el término de sesenta días de que habla el inciso 4^o no hayan sido presentadas las muestras para su reembarque.

6^a—Conforme el segundo registro con el conocimiento anterior, se devolverá al interesado ó su agente la parte del depósito representativo de los derechos de aduana, más no la del muellaje y teatro, la cual quedará siempre á favor del Fisco.

7^a—Cuando el despacho de las muestras se haya hecho por la Aduana Principal, el bulto ó bultos que las contengan, deberán ser debidamente cerrados y marchamados, practicado

lo cual, el Administrador los enviará con guía directa al Administrador de Aduana del puerto por donde ha de verificarse el reembarque.

8^a—El permiso para éste, deberá concederse sin necesidad de nuevo registro, pero con sujeción á lo establecido por acuerdo número 109 de 26 de setiembre de 1891.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—MONTEALEGRE.

AVISO

Se recuerda á los señores comerciantes el deber en que están de renovar sus fianzas por derechos de aduana y muellaje para el año económico que empezará el 1^o de abril próximo.

Palacio Nacional.—San José, 26 de marzo de 1896.

5 v 4

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de San José, que despacha al 13 del corriente.

	Tomo.	Asiento.
Abraham Vargas Vargas.....	60	1062
Lucila Vargas Vargas.....	"	1063
María Natividad Quirós Montero.....	"	1064
Gabriel Bonilla Mena.....	"	1831
Francisco Hidalgo Fernández.....	"	1890
Martín Zamora García.....	"	2009
Antonio Sandí Delgado.....	"	2083
Magdalena Jiménez Ureña.....	"	2116
Juana Ureña Mora.....	"	2117
María Jiménez Ureña.....	"	2118
Apolonio Jiménez Ureña.....	"	2119
Francisca " ".....	"	2120
Rosalía " ".....	"	2121
José " ".....	"	2122
Beatriz " ".....	"	2123
Rafael Vargas Quirós.....	"	2159

Registro Público. San José, 30 de marzo de 1896.

José M^a Acosta

HACIENDA

PLAZAS	Banco Anglo Costarricense				Banco de Costa Rica			
	Cable	Vista	3 d/v.	60 d/v.	Cable	Vista	3 d/v.	60 d/v.
1—Londres.....	137	81
2—Nueva York.....	143	no
3—San Francisco.....	143
4—Nueva Orleans.....	144
5—París.....	136
6—España.....	124
7—Italia.....	134
8—Alemania.....	135
9—Bélgica.....
10—Guatemala.....
11—Salvador.....
12—Nicaragua.....

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue:

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

El Director General de Estadística.—JUAN F. FERRAZ

San José, 30 de marzo de 1896

MARINA

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS

28 de marzo.—Hoy á las 4 30 p. m. fondeó el vapor inglés CASMA, de 357 toneladas, procedente de Peiregal, con un día de mar, 30 tripulantes, capitán Gronow y consignado á Rohrmoser & C^a. Pasajeros: Narcisca Rivera y Petra Almengor. Carga: 213 novillos, 6 mulas, 4 caballos, 58 cerdos, 81 bultos carne, 5 bultos manteca y un zurrón de sombreros.

29 de marzo.—Hoy á las 1 y 5 p. m., zarpó para Panamá el pailebot colombiano TELÉGRAFO, de 40 toneladas, 6 tripulantes, capitán Mendizabal y despachado por Rohrmoser & C^a. Carga: 272 sacos concha perla con 18,286 kilos.

30 de marzo.—Hoy á las 6 y 30 a. m. fondeó el vapor N. A. SAN JUAN, de 1,496 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de mar, 70 tripulantes, capitán Grundel y consignado á Rohrmoser & C^a. Sin pasajeros, carga ni correspondencia.

TELEGRAMAS DE LIMÓN

29 de Marzo.—Anoche á las 9 zarpó el vapor noruego GEORGE DUMOIS, para New York, capitán Fermann, 18 tripulantes, 475 toneladas, sin pasajeros. Carga: 8,926 racimos bananos. Correspondencia: 3 sacos. Despachado por F. J. Alvarado.

29 de marzo.—Á las 11 1/2 a. m. fondeó el vapor alemán POLINESIA, procedente de Colón, 20 horas de mar, capitán Sehaarschanidt, 48 tripulantes, 1,388 toneladas. Pasajeros: Olvis Kandler, Juan R. Méndez, Briseo Pagantaña, señora, sirviente y niño, G. Sobral, L. Undutsch, Mary King y Frank Smith. Carga: 2,313 bultos. Correspondencia: 14 sacos. Consignado á Rohrmoser & C^a.

29 de marzo.—Á las 6 a. m. fondeó el vapor noruego FULTON, procedente de Nueva York, 8 días de mar, capitán Jaubsen, 15 tripulantes, 295 toneladas. Sin pasajeros. Carga: 4,452 bultos. Correspondencia: 5 sacos. Consignado á F. J. Alvarado.

29 de marzo.—Á las 8 a. m. fondeó el vapor inglés ADIRONDACK, procedente de San Juan del Norte, 8 horas de mar, capitán Sansom, 38 tripulantes, 1,414 toneladas.—Sin carga ni correspondencia. Consignado á J. M. Keith.

Régimen municipal

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del cantón de Barba, á las cuatro de la tarde del día dieciséis de marzo de mil ochocientos noventa y seis, con asistencia de los Regidores propietarios, Murillo Pérez, Arguedas Víquez y el suplente Zumbado, bajo la presidencia del primero.

Artículo 1^o

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo 2^o

Habiéndose desarrollado en toda su fuerza en esta localidad la epidemia del sarampión, y siendo en general malo el estado sanitario de este pueblo; no prestando el Médico de circuito los auxilios necesarios con la prontitud que se requiere, por tener su residencia en la villa de Santa Bárbara, que está distante y no hacer más que una visita por semana al cantón, se acuerda suplicar al Supremo Gobierno por el digno medio del señor Ministro de Gobernación, que se sirva nombrar aquí un médico por el tiempo que dure el mal estado sanitario; manifestándole para el caso de que se acceda á esta solicitud, que el Doctor don Santiago Baudrit por residir en esta villa, sería el más aparente para el caso. Transcribese por el órgano respectivo al señor Ministro.

Artículo 3^o

Páguese á la orden del Municipio del cantón central de esta provincia la suma de \$ 5-80, por valor de alimentos suministrados en la cárcel de la ciudad de Heredia al reo Ramón Lizano, durante al mes próximo pasado, según cuenta que pasa el señor Gobernador.

Artículo 4^o

Vista la cuenta que presentó el Doctor don Santiago Baudrit, por valor de la autopsia que practicó en el cadáver de Andrés Miranda, en el mes de noviembre último; y creyendo este Municipio que el pago de esta suma no corresponde á él sino que debe hacerse del Tesoro Público, se acuerda remitir dicha cuenta al señor Juez del crimen de la provincia, suplicándole se sirva recomendar el pago de ella, por ser justa, pues el mismo señor Juez, por motivo de estar ausente el Médico de circuito y ser de urgencia el caso, ordenó el Alcalde llamar á otro Médico en lugar de aquél.

Artículo 5^o

Comisionase al Tesorero municipal para que retire del Tesoro Público, por quincenas y en sumas de \$ 500

cada una, la cantidad de \$ 1500-00 con que el señor Presidente de la República auxilió á este Municipio para la construcción de un puente sobre el Río Segundo; esto por estar ya al concluirse el producto de los detalles levantados para aquella obra.

Artículo 6º

El Tesorero presenta el estado de los fondos municipales, relativo al mes próximo pasado; y se acuerda, ponerle el Visto Bueno, y distribuir los ejemplares en la forma acostumbrada. Y terminó.

Es copia.

Secretaría Municipal del cantón de Barba.—17 de marzo de 1896.

José Murillo M.,
Secretario

AVISO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley, los impuestos municipales correspondientes á este cantón,

deberán satisfacerse en la Tesorería respectiva, del 1º al 15 del mes próximo entrante.

Gobernación de la provincia de San José. 13 de marzo de 1896.

C. Volio

10 veces 7

AVISO

A las personas que tengan que pagar impuestos municipales correspondientes á este cantón, lo verifiquen en la Tesorería respectiva, del primero al quince del mes entrante, bajo las penas establecidas por el artículo 2º del decreto número 11 de 8 de junio de 1888, si así no lo hicieren.

Gobernación de la provincia de Alajuela. 9 de marzo de 1896

AQUILES BONILLA

AVISO

Los impuestos municipales, correspondientes á este cantón, se pagarán del primero al quince del mes entrante, en la Tesorería respectiva, bajo las penas establecidas por la ley.

Jefatura Política de San Ramón. 15 de marzo de 1896

R. RODRÍGUEZ

AVISO

Los impuestos municipales correspondientes al segundo trimestre del año en curso, se satisfarán en la Tesorería respectiva del primero al quince del entrante abril. Los que así no lo verifiquen incurrirán en las penas de ley.

Jefatura Política del Paraíso.—20 de marzo de 1896.

GREG. SÁENZ

COMARCA DE LIMON

REGISTRO DE POLICIA DEL CANTON PRIMERO

CUADRO de las personas que han sido juzgadas por faltas de policía en el mes de febrero de 1896

NOMBRES	EDAD	ESTADO	PROFESIÓN	NACIONALIDAD	DOMICILIO	FALTA COMETIDA	PENA IMPUESTA	Fº DEL JUZGAMIENTO
Jerónimo Moza	Mayor	Soltero	Artesano	Colombia	Limón	Riña sin armas	Arresto 3 días	Febrero 2
Darío Pérez			jornalero	Jamaica		Faltas al Juez de Paz	\$ 3	3
William Horvill			negociante	Colombia		— á la autoridad	15	3
Candelario Jurado			jornalero	Jamaica		Riña sin armas	3	
Carlos Silver						Injurias leves	10	
Joseph Penock			of. dom.			Escándalo	2	
Isabel Nowell						Hurto menor	10	4
Margarita Sobey			jornalero	Nicaragua		Faltas á la Policía	Arresto 10 días	
Juan Palma			brequero	Jamaica		En est. públco. hs. trab.	\$ 3	
Franquino Barreto			jornalero				3	
Jorge Percevala						Faltas moral pública		6
William Francis						Riña sin armas	Absuelto	
Ernesto Guzmán						Faltas á la Policía	Arresto 3 días	
Tomás Williams						Allanamiento Morada	\$ 15	
Santiago Mc.Leod			agricultor	C. Rica	Banano	Sin patente para vender	\$ 5	
Samuel Pears			dependiente	Jamaica	Limón	Simple faltas	1	7
Richard Graham			of. dom.			Allanamiento á la propiedad	5	
Ignacio Mayorga			jornalero			Insultos á particular	Arresto 15 días	8
S. Espriella			agricultor	Nicaragua	La Junta	Amenazas con arma	\$ 25	
Delina Heman			carpintero	Jamaica	Matina	Sospecha de maltrato	Absuelto	9
Martin Prince		Casado	agricultor		Limón	Allanamiento propiedad	\$ 5	
William Richmond		Soltero			La Junta		5	
Ignacio Salgado							5	
Juan Loets							5	
Benjamín Ennis							5	
William Richmond							5	
Samuel Ricketts							5	
Remford							5	
David Haiose							5	
Isaac Portha							5	
Federick Singletón			ingeniero		Limón	Escándalo	\$ 1	
Manuel Moraga			jornalero	Nicaragua	La Estrella	Embriaguez	3	11
Rodríguez				S. Salvador	17 millas	Desobediencia á la Policía	Arresto 3 días	
Feliciano Guerrero			cocinero	Colombia	Limón	Burla de la Policía	\$ 1	
Phillip Fichta			jornalero	Jamaica		Escdº é insultos á particulares	Arresto 10 días	
William Bronn					Banano	Hurto menor	20	
Teófilo Allen					Limón	Vagancia	Arresto 3 meses	
Enrique Alexander			pescador	Stª Lucia		Desobediencia á la autoridad	\$ 2	
Federico Collins			jornalero	Jamaica		Riña sin armas	3	
Venancio Baruco				Colombia			3	
Roberto Henry			of. dom.			Escándalo doméstico	3	13
Rosa Ana Jackson			jornalero	Venezuela			3	
José Eduardo				Jamaica			3	
Juan Zacarias				Barbadas			3	
Adolfo Camacho				Jamaica			3	
Santiago Blanco							3	
Alfredo Johnson							3	
Walter Daw						Simple faltas	Absuelto	
Manuel Mendoza			of. dom.	C. Rica		Riña sin armas	\$ 1	14
Albertha Row			ingeniero	Jamaica		Golpe leve	10	15
William Lee		Casado	carnicero	N. América		Escándalo	3	
Samuel Gordon			doméstico	Jamaica		Injurias leves	2	
Carlos Castro		Soltero	cantiner			Maltrato de obra	5	
N. E. Leing			of. dom.			Injurias leves	3	
Eloisa Gardner			artesano			Galopaba su caballo	1	16
Santiago Foreshaw						Simple faltas	2	
Alexander Williams		Casado	marinero	Alemania		Embriaguez	Arresto 5 días	17
Carlos Stark		Soltero	jornalero	Colombia		Riña sin armas	3	
Jesús Sarmiento			of. dom.	Jamaica		Desob. á la autoridad	\$ 1	
Luisa Simpson			doméstico			Arrojó agua sucia á la calle	1	
Ernesto Guzmán		Casado	médico	Inglaterra		Puso su caballo en acera	1	
E. Steggall		Soltero	jornalero	Jamaica		Riña sin armas	5	18
William Maire							3	
Federico John				Colombia		Hurto menor	Arresto 20 días	
Manuel Pérez		Casado	albañil	Jamaica		Maltrato de obra	\$ 5	
William Moffatt		Soltero	fogonero			Riña sin armas	3	21
Hart			negociante			Simple faltas	1	
Mortimer A. Ferris			albañil			Injurias á particular	3	
William Moffatt		Casado	jornalero	Colombia		Riña sin armas	3	
Salomé Valderrama		Soltero		Jamaica		Injurias leves	3	23
John Reed				Stª Lucia		Daño menor	10	
Isaac Edward							10	24
Augusto Lorenzo		Casado					10	
Montín Lorenzo		Soltero		Jamaica			Arresto 2 días	
José Benson							\$ 10	
James Warrill			artesano			Allanamiento morada	2	27
Foreshaw			of. dom.			Riña sin armas	3	
Juana Brown							3	
Ellis Edward							1	
Pedro Medina			jornalero	Colombia		Desobediencia á la Policía	Arresto 1 día	29
Santiago Morales			platero	Jamaica		Faltas á la moral	\$ 2	6

Agencia Principal de Policía de la comarca de Limón, 29 de febrero de 1896.

MNL. S. ESQUIVEL

M. Argueta,
Srío

AVISO

En las fechas que al margen se expresan fueron tomados por la Policía de esta villa, los animales siguientes:

- Marzo 1º—Una yegua retinta, parida, marcada con un fierro semejante á una A.
- ” ” Una ídem retinta, marcada con un fierro semejante á una X.
- ” 16—Un novillo sardo, marcado con un fierro confuso.
- ” ” Una vaquilla ahumada, marcada con un fierro semejante á una X.
- ” ” Una vaquilla negra, marcada con un fierro confuso.

Las personas que se crean con derecho á dichos animales, preséntense á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política del Paraíso.—20 de marzo de 1896.

GREG. SÁENZ

AVISO

El pago de los impuestos municipales correspondientes á este cantón, debe efectuarse en la Tesorería respectiva, durante los primeros quince días del mes de abril próximo entrante.

Jefatura Política. La Unión, 18 de marzo de 1896.

JENARO SÁENZ

AVISO

De conformidad con el artículo 7º de la ley nº 11 de 8 de junio de 1888, se avisa á todos los individuos que estén obligados á satisfacer impuestos municipales pertenecientes á este cantón, lo efectúen dentro la primera quincena del mes de abril próximo, en la inteligencia de que si no lo verificaren, se harán acreedores á las penas establecidas en dicha ley.

Gobernación de la provincia de Heredia.—13 de marzo de 1896.

José Mª Morales S.

ANUNCIOS

Dirección General de Correos

El jueves santo estará abierta esta oficina hasta la 1 p. m.

El viernes santo se despachará correo solamente para Alajuela, Puntarenas y camino, á la 1 p. m. y estará abierta, además, de 6 á 7 para la correspondencia para Europa y Estados Unidos.

San José, 30 de marzo de 1896.

M. J. Carranza

Internado del Liceo de Costa Rica

Los alumnos deben venir provistos de los objetos siguientes: 1 uniforme, 2 vestidos, 4 camisas blancas, 4 calzoncillos, 4 camisetas, 4 sábanas, 4 fundas de almohadas, 6 servilletas, 6 pares de medias, 6 corbatas, 12 pañuelos, 1 frazada de lana, 4 toallas, 2 pares de zapatos, cepillos y peines, 1 cubierto completo, y 1 cofre.

El establecimiento proporciona cama, colchón y almohada; pero los alumnos son responsables de la conservación de estos objetos.

Todas las prendas se marcarán en el establecimiento con las iniciales del alumno y su número de matrícula.

No se admitirán alumnos expulsados de otros colegios, ni los que padezcan de enfermedad contagiosa, ni los que vinieren desprovistos de las prendas atrás expresadas.

La pensión será de \$ 30.00 mensuales, pagaderos por trimestres adelantados.

El Director,

C. GAGINI

JUNTA DE CARIDAD

Lotería del Hospicio Nacional de Locos

San José de Costa Rica

Cuarto de billete vale 25 cts.

Sorteo para el día 12 de abril de 1896

\$ 8400 en premios

1 premio de	\$ 1500
1 " "	" 500
2 " "	" 200
6 " "	" 100
8 " "	" 50
72 " "	" 20

10 aproximaciones de \$ 20 cada una al premio mayor.—120 terminaciones de \$ 10 á los dos últimos números del primer premio.—1080 terminaciones de dos pesos, á la última cifra del primer premio. 1300 premios.

LICITACION

Convócase nuevamente licitadores para la construcción del edificio que deberá servir de Hospital en esta ciudad, el cual se ha presupuesto por la Dirección de Obras Públicas, en la cantidad de dieciocho mil seiscientos cuarenta y ocho pesos ochenta centavos.

El edificio consta de ocho pabellones, con sus correspondientes corredores; las paredes de henchimiento de barro y piedra; el techo cubierto de teja de hierro galvanizado; el horconaje de madero negro; las bases de los pisos, de piedra; las viguetas de nispero, y para todo lo demás, cedro.

Para otros detalles sobre la construcción de la obra, los que quieran hacer postura, pueden consultar el plano que se halla en la Dirección de Obras Públicas, en San José, y en la Secretaría de la Junta de Caridad, en esta ciudad.

Las propuestas deben dirigirse en pliego cerrado á la Secretaría de esta Junta, y rotulado así: *Propuesta para el Hospital de Liberia*, las cuales se abrirán á las doce del día primero de mayo próximo, para aceptar la que fuere más favorable; entendiéndose que no se admitirá ninguna que fuere mayor de la cantidad arriba expresada, y el contratista debe garantizar la construcción de la obra, á satisfacción de esta Junta y con aprobación del señor Ministro de Beneficencia.

El edificio deberá estar concluido un año después de haber sido aceptada la propuesta y firmado el contrato con su respectiva garantía.

Junta de Caridad de la ciudad de Liberia.—11 de marzo de 1896.

ALEJANDRO SALAZAR

Dámaso Centeno,
Secretario.

ITINERARIO

que observarán los correos en el mes de abril de 1896

INTERIOR	SALIDAS		LLEGADAS
	DÍAS	HORAS	
Liberia, Cañas y Bagaces.....	Diario.....	4 p. m.	Martes y jueves
Santa Cruz y Nicoya.....	Diario.....	4 p. m.	Sábado
Puntarenas, camino San Ramón y Palmares.....	Diario.....	4 p. m.	Diario.
Cartago, Alajuela, Heredia, San Joaquín, Unión y Santo Domingo.....	Tres veces al día.....	6 y 10 a. m. 4 p. m.	2 veces al día
Limón.....	Diario.....	10 a. m. y 4 p. m.	Diario
Alajuelita, San Sebastián y Hatillo.....	Lunes y viernes.....	10 a. m.	Lunes y viernes
Aserri.....	Diario.....	10 a. m.	Diario
San Vicente, San Juan y San Isidro.....	Martes y jueves.....	10 a. m.	Martes y jueves
Puriscal, Mora, Santa Ana y Escazú.....	Lunes y jueves.....	8 a. m.	Miércoles y sábado
Paraíso, Juan Viñas y Zarcad.....	Sábado.....	10 a. m.	Martes
Desamparados y Escazú.....	Lunes á sábado.....	10 a. m.	Lunes á sábado
Golfo Dulce.....	El día once.....	4 p. m.	Indeterminados
Paraíso, Juan Viñas y Santiago.....	Diario.....	7 p. m.	Diario
Talamanca.....	Lunes, miércoles, viernes.....	7 p. m.	Indeterminados
San Ignacio de Aserri, Guaitil y camino.....	Jueves.....	10 a. m.	Jueves
Tarrazú, Santa María, Rosario y San Juan de Tobosí.....	Jueves.....	4 p. m.	Jueves
San Antonio de Belén, vía de Heredia.....	Diario.....	10 4 p. m.	Diario
Grecia.....	Diario.....	10 a. m.	Diario
De Alajuela á San Pedro y Sabanilla.....	Martes, jueves y sábado.....	12 m.	Martes, jueves y sábado
De Grecia á Naranjo y camino.....	Diario.....	8 a. m.	Diario.
De Naranjo á San Ramón.....	Lunes, miércoles y viernes.....	11 a. m.	Martes, jueves y sábado
De Heredia á San Pablo y San Isidro.....	Diario.....	12 m.	Diario
San Rafael, Barba, Santa Bárbara, Mercedes, San Francisco y San Antonio.....	Diario.....	11 30. a. m.	Diario
De Heredia á San Joaquín.....	Diario.....	3 50. p. m.	Diario
De Heredia á Santo Domingo.....	El día 12.....	12 m.	El día 12
Térraba y Boruca.....	Diario.....	10 a. m.	Diario.
Curridabat, Mojón y Guadalupe.....	1º y 15.....	10 a. m.	Indeterminado
Sarapiquí.....	Lunes, miércoles y viernes.....	7 a. m.	Lunes, miércoles y viernes
Ramal á Carrillo.....			
EXTERIOR	DÍAS	HORAS	DÍAS
Antillas y América del Sur, vía Puntarenas y Panamá.....	17, 28.....	3 p. m.	4, 14, 23
Mala real vía Limón y Colón.....	6.....	7 p. m.	3
California y México vía N. Orleans.....	miércoles.....	8 p. m.	Jueves
Salvador, Guatemala y Nicaragua.....	11, 20 y 1º.....	3 p. m.	2, 20
Honduras.....	11 y 1º.....	3 p. m.	2, 20
Nicaragua, vía Liberia.....	Los jueves.....	4 p. m.	Jueves
Europa y EE. UU. de América, vía Nueva York.....	Domingos y viernes.....	7 p. m.	Viernes
Europa y EE. UU. de América, vía Nueva Orleans.....	Miércoles.....	8 p. m.	Jueves
Cartagena, vapor francés.....	12.....	7 p. m.	15
Cuba, vapor español.....	20.....	7 p. m.	23
Hamburgo, paquetes postales.....	5 17.....	7 p. m.	3, 19.
Jamaica.....	5 19.....	7 p. m.	Viernes

Dirección General de Correos.—San José, 31 de marzo de 1896

MANUEL J. CARRANZA